



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00111-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

EJECUTADO: CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA CC 77190281

Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 05 de octubre de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7 y, en contra de CRISTOBAL ENRIQUE GONZALEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 77190281, por la suma de \$262.245.505, detallado de la siguiente manera:

Valor	Concepto
\$251.391.084	Capital vencido a fecha de la presentación de la demanda
\$ 10.854.421	Intereses corrientes causados y no pagados

Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (02/10/2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

En la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Al ejecutado se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el día 24 de octubre de 2023, a la dirección electrónica indicada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificado expedido por la empresa Enviamos Mensajería; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016,

emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por tres (3%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f0ffb9febb10a53fe4a0df7d7478b2721aee280fd94e15aab413d997d11b45**

Documento generado en 21/11/2023 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>